

Se suscribe á este Periódico
que sale los Lunes y Viernes,
en la redaccion sita en la calle
de Mercaderes, Núm. 210.



Precio de la suscripcion 3 rs.
al mes para esta Ciudad y 7 y
medio para los pueblos, franco
de porte, y para las Justicias
15 reales por trimestre.

BOLETIN CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno Político superior de la Provincia de Logroño.

Los pueblos que a continuacion se espresan, no han remitido á este Gobierno Superior Político las razones que se les pidieron de los bienes que en su jurisdiccion, poseen los S.S. Duques de Osuna y de Rivas, Marqueses de San Felices y de Miraflores, Conde de Toreno, Don Antonio Alcalá Galiano y Don Ignacio Duran; y sino lo verifican en el término de ochó dias, pagarán irremisiblemente la multa de cuarenta reales aplicados á la construccion de canchales para la Milicia Nacional local.

Abellanosa	Navaridas
Acrijos	Navarrete
Ayas	Oyon
Arenzana de abajo.	Páganos
Arcejun	Puebla de la Barca
Badarán	Redecilla del Campo
Baños de Ebro	Samaniego
Barricubusto	San Clemente del Valle
Bascuñana	San Millán de la Cogolla
Bea	San Pedro del Monte
Buñanco	Santa Cruz
Cabezón de Cameros	S. Vicente del Valle
Cañas	Sotés
Cirueña	Torreçilla de Cameros
Cripan	Turruncum
Eterna	Valdemadera
Elciego	Velilla
Fuenmayor	Viguera
Fuente vella	Villabuena
Granou	Villamayor del Rio
Hornilla	Villamediana
Labastida	Villarijo
Labraza	Villar de Alava
Lanciego	Villarsoya
Leza de Alaba	Villarta Quintana
Mansilla	Villar de Torre
Montalvo de Cameros	Vinaspre
Mouterrubio	Yecora
Moreda	Zarraton
Murillo de Rioleza	Zorraquin

Logroño 24 de Diciembre de 1836.—Angel Izardi.

Intendencia de la Provincia de Soria.

La Direccion general de Rentas y Ar

bitrios de Amortizacion con la fecha que abajo se espresa me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 17 del que rige ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—Con oficio de 26 de Julio último remitió esa Direccion general á este Ministerio para la conveniente Real resolucion una instancia de D. Manuel María de Tapia en representacion de D. Francisco y Doña Magdalena Parrilla, dueños de una casa sita en esta corte en su calle del Fucar número 3 nuevo y gravada con un censo perpetuo en favor de la comunidad de Religiosas de la Concepcion Gerónima de la misma pidiendo se determine de quien debe solicitar el competente permiso para su enagenacion; y S. M. conformándose con el parecer del Asesor de la Superintendencia general de la Hacienda pública, fundado en lo dispuesto por el artículo 20 del Real decreto de 8 de Marzo de este año respecto de la aplicacion de todos los bienes, rentas y derechos de todas las casas de comunidad de ambos sexos así suprimidas, como subsistentes y en lo determinado en el de 5 del propio mes para los casos de redenciones de censos, se ha servido resolver que del Intendente de la provincia donde radique la finca gravada con un censo perpetuo á favor de una comunidad religiosa, es de quien debe el dueño de la finca solicitar el permiso para proceder á su enagenacion. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Cuya Real orden trascribo á V. S. para su conocimiento y el de esas oficinas de Arbitrios á quienes se servirá comunicarla para su inteligencia, é igualmente disponer se inserte en el boletín oficial de esa provincia para que por este medio llegue á noticia de todos los que puedan hallarse en el caso del sugeto que la ha motivado, dando aviso del recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1836.—Ramon Luis Escobedo.—Sr. Intendente de Soria

Y se anuncia al público para los fines que se ha servido indicar la Direccion general en su preinserto oficio, Soria 10 de Diciembre de 1836.—Antonio Villaralbo y Frias,

Subdelegacion de Rentas Públicas de Logroño.

El Sr. Intendente de la provincia de Soria me dice con fecha 3 del corriente lo que sigue.

Intendencia de Soria.—La Direccion general de Rentas y arbitrios de amortizacion con la fecha que abajo se espresa me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 9 del que rige la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.—Con fecha 7 del actual me dice el Sr. Secretario del Despacho de gracia y Justicia lo siguiente.—En vista del oficio que V. E. se sirve pasarme, su fecha 5 del corriente, con el fin de que se determine por el Ministerio de mi cargo, que sus dependencias sean las que despues de practicada la sumaria informacion prevenida por el artículo 2.º del decreto de 17 de Setiembre de este año, declaren gubernativamente los embargos ó secuestros de los bienes, rentas, derechos y efectos de los españoles que desde 1.º de Octubre de 1835 hayan abandonado su domicilio, ó abandonen, para servir y auxiliar al Principe rebelde, y con presencia de la Real orden de 17 de Octubre último en que trasladé á V. E. la circular dirigida con la misma fecha á los Regentes de las Audiencias sobre el propio asunto; á fin, pues, de evitar cualquiera duda que pueda entorpecer el cumplimiento de estas Reales disposiciones; se ha servido S. M. resolver que los Jueces de primera instancia, Alcaldes y Regidores, que en conformidad de la circular de 17 de Octubre deben proceder de oficio á practicar la citada informacion sumaria, sean los que en sus respectivos casos declaren gubernativamente el embargo ó secuestro de los espresados bienes, rentas y demas, como comprendidos sus dueños y poseedores en el artículo 1.º del propio Real decreto de 17 de Setiembre, sin que sobre ello se admita recurso alguno de alzada, por ser esta una providencia gubernativa, y medida política. Igualmente se ha servido S. M. mandar, que concluida de este modo la informacion sumaria se remita al Intendente de la provincia respectiva para que por las dependencias de la Hacienda pública se puedan ejecutar los inventarios conforme á la circular de 17 de Octubre último.—Lo que de Real orden traslado á V. E., incluyendo copia de la anterior de 17 de Octubre, para su inteligencia, y para que al circularla á las dependencias del ramo vuelva á reencargar á estas el deber en que están de cumplir puntual y exactamente lo dispuesto en los decretos citados y en órdenes posteriores, y las esperanzas que el Gobierno concibe de ver realizados los efectos que se propuso obtener á la expedicion de aquellas providencias, contando como cuenta con el celo y actividad de todos los empleados que han de observar y ejecutar las reglas que, comprendidas en la Instruccion aprobada en 29 de Setiembre, no se alteran ahora por la declaracion de Gracia y Justicia, y otras nuevas que la Direccion dicte en atencion á prevenirse en la misma que formen los inventarios las dependencias de la Hacienda pública, con cuyo motivo recomienda S. M. á V. E. la mayor economía posible en los gastos que se causen.

La Real orden de que hace referencia la preinserta de 17 de Octubre último es la siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmo. Sr. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. E. de 29 de Setiembre último,

que me inserta el que pasa á los Directores Reales de Rentas prescribiéndoles reglas para la ejecucion de los Reales decretos de 16 y 17 del mismo, sobre el embargo de los bienes, rentas, derechos y efectos de los españoles que han marchado al extranjero sin licencia, pasaporte ó autorizacion del Gobierno desde 15 de Agosto de este año, y sobre el de los que desde 1.º de Octubre de 1835 hayan abandonado ó abandonen su residencia para dirigirse á servir y auxiliar al Principe rebelde. Igualmente he enterado á S. M. del otro oficio de V. E. de 4 del actual en que traslada el que comunica al Director de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, relativamente al propio asunto, y en que me indica prevenga si me parece oportuno, á las Autoridades dependientes del Ministerio de mi cargo, que las obligaciones que les impone el citado Real decreto de 17 de Setiembre no cesan hasta dar á aviso á los Intendentes de los objetos sobre los cuales deba recaer el embargo. En vista de todo y queriendo S. M. fijar á las Autoridades dependientes del Ministerio de mi cargo las atribuciones que les corresponda en la materia, la marcha que deban seguir en un asunto de tanto interés público, y el círculo á que han de circunscribirse, á fin de que por su parte se proceda de una manera clara, pronta y sencilla, sin causar dispendios, para que la ejecucion de estas Reales disposiciones no sufran entorpecimiento, y las dependencias de la Hacienda pública queden expeditas en el ejercicio de sus facultades al objeto; se ha servido mandar, que se comuniquen con esta fecha, como lo hago, á los Regentes de las Audiencias del Reino la Real orden siguiente.—Deseando S. M. que tenga pronto y cumplido efecto su Real decreto de 17 de Setiembre último, relativo al embargo de los bienes, rentas, derechos y efectos de los españoles que desde 1.º de Octubre de 1835 hayan abandonado ó abandonen su domicilio para servir y auxiliar al Principe rebelde, dirigiéndose á puntos ocupados por la faccion, ó al extranjero; y queriendo que esta operacion, como medida política que es, y de represion, se practique breve y sencillamente, sin que cause costo ni dispendio alguno; se ha servido mandar, que los Regentes de las Audiencias del Reino encarguen luego, y muy particularmente á los Jueces de primera Instancia de su territorio, estén á la vista y euiden de que los Alcaldes de los pueblos de sus respectivos partidos procedan, con citacion de uno de los Procuradores sindicos, á practicar de oficio la informacion sumaria acerca del hecho que se previene en el artículo 2.º de dicho Real decreto; pudiendo los propios Jueces instruirle en los pueblos de su residencia á prevención con los Alcaldes, y encargarla, en caso de notar apatia ó morosidad en alguno de los otros pueblos del partido, á cualquiera de los regidores que les sigan en turno, y de quien tuvieren confianza: siendo igualmente la voluntad de S. M. que concluida dicha sumaria informacion se remita inmediatamente por el Juez, Alcalde ó Regidor que la hubiese practicado, al Intendente de la Provincia para que por esta Autoridad se proceda al secuestro ó embargo de los bienes, rentas y demas pertenecientes á la persona que se hubiese declarado comprendida en el artículo 1.º del citado Real decreto, y á encargar á su virtud á los dependientes del ramo de Hacienda que residan en aquellos pueblos, la formacion de inventarios de los referidos bienes, rentas y demas, con intervencion de uno de los Procuradores sindicos.

todo ello con el fin de evitar costas, y que se devenguen derechos.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, pronto y exacto cumplimiento.—De igual Real orden lo participo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo, y en contestacion á sus referidos oficios.

Cuyas Reales órdenes traslada á V. esta Direccion, acompañando ejemplares para su mas exacto cumplimiento; no dudando que le tendrán en todas sus partes, asi como la anterior de 6 de Octubre insertando la Real orden de 4, sobre la cual se llamaba la atencion de la Intendencia, y la de las Oficinas del ramo; y que por consecuencia los resultados corresponderán al celo que á todos anima por el mejor servicio, y á las esperanzas del Gobierno por el bien publico. Del recibo dará V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1836.—Ramon Luis Escobedo.—Lo inserto á V. para su conocimiento y efectos correspondientes en esa Subdelegacion de Rentas de su cargo.—Dios guarde á V. muchos años. Soria 5 de Diciembre de 1836.—P. Y. D. S. Y.—José Lopez Pelegrin.

Lo cual se hace saber á las personas á quienes incumbe su cumplimiento en el distrito de esta Subdelegacion para que bajo su responsabilidad cumplan con lo preceptuado en las Reales órdenes arriba insertas. Logroño y Diciembre 10 de 1836. Leonardo de Viar.

Subdelegacion de Rentas públicas de Logroño y su partido.

—En la Ciudad de Logroño á 10 de Diciembre de 1836.—El Señor don Leonardo de Viar Abogado de los Tribunales Nacionales y Subdelegado de todas Rentas de ella y su partido, habiendo visto las anteriores diligencias formadas contra Cecilio Daroca y Rafael Mediano vecinos de Entrena por haber vendido 12 fanegas de Alubias extramuros de esta Ciudad sin haber satisfecho los correspondientes derechos á la hacienda Nacional por mi testimonio dijo. Que por lo que de ellas resulta y mediante el allanamiento hecho por los referidos Cecilio Daroca y Rafael Mediano devia de mandar y mandará se sobresea en estos procedimientos condenando á los Reos al pago de los derechos dobles aplicada la mitad á la Hacienda pública y la otra mitad á los aprensosores, y en las costas mancomunadamente y que se devuelva á los mismos Cecilio Daroca, y Rafael Mediano los 756 reales vellon, que se hallan depositados en poder del Administrador de Rentas, procedentes de la venta de las citadas alubias, con el oportuno apercivimiento. Asi por este su auto que se insertará en el Boletin oficial, y del que se remitirá un ejemplar al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda lo pronunció mandó y firmó dicho Sr. Subdelegado en union con el infrascripto Asesor nombrado por la Diputacion Provincial de que doy fe.—Leonardo de Viar.—Licenciado Policarpo Atauri.—Ante mi José Maria Blanco.

En la Ciudad de Logroño á 10 de Diciembre de 1836 el Sr. Don Leonardo de Viar Abogado de los Tribunales Nacionales, y Subdelegado de todas Rentas de ella y su Partido, habiendo visto esta Causa formada contra Angel

Rubio vecino de la villa de Fuenmayor con motivo de haberle aprendido los Carabineros de la Hacienda pública en la mañana del 26 de Noviembre último 16 reses Vacunas que se hallaban pastando á las inmediaciones del Rio Ebro suponiendo que habia intentos de pasarlas á el otro lado sin satisfacer los correspondientes derechos por mi testimonio dijo. Que por lo que de ella resulta y mediante á que segun lo espuesto por el Fiscal de la Hacienda Nacional se presenta imberosimil semejante conato, atendiendo á la creciente del Rio en los dias últimos de dicho mes de Noviembre, y á la buena opinion que públicamente disfruta el referido Angel Rubio, debia de mandar y mandaba se sobresea en estos procedimientos, condenandole únicamente, en las Costas. Asi por este su auto con fuerza de definitivo el que se insertará en el Boletin oficial y del que se remitirá un ejemplar al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda lo pronunció mandó y firmó dicho Sr. Subdelegado en union del infrascripto Asesor nombrado por la Diputacion Provincial de que doy fe. Leonardo de Viar.—Licenciado Policarpo Atauri.—Ante mi José Maria Blanco.

En la Ciudad de Logroño á 15 de Diciembre de 1836 el Sr. Don Leonardo de Viar Abogado de los Tribunales Nacionales y Subdelegado de todas Rentas de y ella su Partido, habiendo visto esta causa formada contra José Erce vecino de la villa de Tudelilla por haberle aprendido los Carabineros el 10 del corriente en el camino de Lodosa á Calahorra 29 varas y media de percal sobre una caballeria que llevaba ocultas en los aparejos de la misma por mi testimonio dijo. Que por lo que de ellas resulta y mediante el allanamiento hecho por el expresado José Erce que debia de declarar y declarava por bien hecha la aprension de dicho genero y en comiso juntamente con la caballeria en que lo conducia, cuyo inporte en atencion á haber realizado la aprension en despoblado se entregará á los aprensosores, condenando á el reo en las costas con apercivimiento que si en lo sucesivo reincidiese en delitos de fraude contra la Hacienda Nacional se le castigará con mayor rigor. Asi por este su auto con fuerza de definitivo que se insertará en el Boletin oficial y del que se remitirá un ejemplar al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, lo pronunció mandó y firmó dicho Sr. Subdelegado en union con el Licenciado Don Policarpo Atauri, Asesor nombrado por la Diputacion Provincial de que yo el Escribano doy fe.—Leonardo de Viar.—Licenciado Policarpo Atauri.—Ante mi José Maria Blanco.

El Intendente general del Ejército

Hace saber: Que en virtud de Real orden de 7 del corriente se saca á pública subasta un repuesto de víveres para la plaza de S. Sebastian compuesto de los artículos siguientes:

Harina	2.025 arrobas.
Galleta	2.025 idem.
Cebada	2.500 fanegas.
Paja	7.500 arrobas.
Carne salada	4.760 idem.
Vino	3.700 idem.
Aguardiente	2.500 idem.

El remate se verificará el 7 del próximo mes de Enero á las doce horas del dia en los es

trados de esta Intendencia general, y en la Secretaria de la misma se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. Madrid 10 de Diciembre de 1856.—Francisco de Icabalceca.—El Secretario: José Ortiz de Zarate.

Gobierno superior político de la Provincia de Logroño.

El Sr. Comandante general de Ambas Riojas me dice con fecha de ayer lo que sigue.—El Comandante del batallon franco de la Rioja Alavesa Don Martin Zubano desde la Guardia con fecha de ayer me dice lo que sigue.—A las nueve de la mañana del dia de ayer salieron ocho caballos de los de mi mando, de esta Villa para la ciudad de Logroño, protegidos por 30 infantes al mando del teniente D. José Entrena, quienes en el término de Asa se encontraron con el 9.º batallon navarro, que persuadido de su valentia creyó que ya tenia prisioneros aquel puñado de gente, pero afortunadamente no calcularon bien, porque habiéndome dado parte el teniente de caballería D. José Nicolalde, no se señor, si fué primero estas marchando el batallon que tengo el honor de mandar, ó recibir el parte, de modo que causó admiracion á todos los habitantes y guarnicion de esta plaza: mi llegada al termino de Asa seria á los 15 ó 20 minutos y poco tardé á desalojarlos de las posiciones que tenian los facciosos; me dirigí en seguida por entre jurisdicciones del Villar y Lanciego, y el batallon Navarro tomó posiciones en la primera, de las que tambien fueron desalojados de modo que de posicion en posicion marcharon vergonzosamente por el monte de Cripan habiendo dejado en el campo cuatro muertos á nuestra vista, y llevando bastantes heridos, sin que por mi parte haya habido mas que dos heridos, el uno leve y el otro grave, que murió ayer mismo. Tambien se me presentó uno de los facciosos en el acto de la accion.—A mi regreso me hallé con dos compañías de esta guarnicion que de orden de este Sr. Gobernador salieron á protegerme.—Lo que comunico á V. S. para su satisfaccion.—Lo trasladado á V. S. á fin de que si lo tiene á bien se sirva mandarlo insertar en el boletin oficial de la provincia.—Dios guarde á V. S. muchos años. Logroño 25 de Diciembre de 1856.—Miguel Corrao.

Lo que se publica por medio del boletin para satisfaccion de todos los habitantes de esta provincia—Logroño 15 de Diciembre de 1856—Angel Iznardi.

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

—Habiendose fugado Lorenzo Anguiano vecino de Fuenmayor de edad de 32 años, talla baja, cara llena, poblado de barba, patilla negra, bastante bien parecido, con pantalon de paño pardo á medio andar, zapatos de baqueta blancos, polainas pardas, sin chaqueta ni sombrero, en el acto de herir á Lorenzo Martinez su convecino, se escita el celo de todos los Ayuntamientos, Justicias y hombres honrados para que le prendan y le entreguen al Sr. Juez de 1.ª instancia de la Ciudad y partido de Nagera.—Logroño 22 de Diciembre de 1856.—Angel Iznardi.

—Entre los hechos, que pudieran citarse, de la violencia con que han seguido al rebelde Gomez varios hijos de esta fidelisima provincia, y de la espontaneidad con que le han abandonado en

el momento en que han tenido ocasion de huir de tan infame gabilla, solo haremos mencion de Don Florencio Perez natural de Crnillos que hallándose estudiando en Estremadura fué arrebatado por aquel, y habiendo sido incorporado en la de un compañero Cabrera, aprovechó la primera ocasion no solo para presentarse á su Alcalde sino para servir la plaza de Soldado que le ha cabido en la última quinta, libertando de este modo al que se hallaba ya sirviendo el lugar que á el le correspondió.

Esto es lo que se llama tener virtudes cívicas y morales. Logroño 25 de Diciembre de 1856.—Angel Iznardi.

Diputacion provincial de Logroño.

CIRCULAR NUM. 56.

Por diferentes circulares de esta Diputacion está encargado á los Ayuntamientos que en los ocho primeros dias de cada mes presenten en la oficina de liquidacion todos los recibos de suministros del anterior para poder de este modo comprenderlos oportunamente en las liquidaciones mensuales; pero no obstante estos repetidos encargos se observa que muchos ayuntamientos descuidan la presentacion de los recibos en los terminos prefijados, siguiendose de esta omision entorpecimientos y trastornos en las liquidaciones, con los perjuicios consiguientes á los pueblos interesados y á toda la provincia. Para prevenirlos en lo sucesivo y vencer la morosidad y abandono con que algunos ayuntamientos se conducen en este punto tan interesante, ha acordado la Diputacion que los recibos de suministros que no se presenten en los ocho primeros dias del mes queden sin entrar en liquidacion, pero que se haga cargo de su importe á los individuos de los respectivos ayuntamientos incluso el secretario, á fin de que lo reintegren á los pueblos, cuyos intereses no es justo sean perjudicados por la omision de aquellos.—Lo que se hace saber á todos los ayuntamientos de esta Provincia para su inteligencia y gobierno.—Logroño 25 de Diciembre de 1856—E. P. Y. Guillermo Ramirez de la Piedad.— P. A. de la D. Tomas Delgado: Secretario.

Subdelegacion de Rentas públicas de Logroño y su Partido

Por orden espresa del Sr. Intendente de la provincia de Soria se saca á pública subasta el ramo de aguardientes, licores y vinos generosos de esta Ciudad para el año de 1857: de acuerdo con el Ilre. Ayuntamiento de la misma por lo respectivo á este último género; y se señalan para su remate los dias treinta y uno del corriente y diez, y veinte y uno del próximo mes de Enero. Las personas que quieran interesarse en dicho remate acudirán en los espresados dias desde las once de la mañana hasta la una de la tarde á las oficinas de Rentas de esta misma Ciudad. Logroño 25 de Diciembre de 1856.—Leonardo de Viar.

LOGROÑO: IMPRENTA DE DOMINGO RUIZ, AÑO 1856.